



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADA	FLOR MARIA MORA
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00052 00
ASUNTO	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, Nit. 901.128.535-8** representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **63283787** y a cargo de la demandada **FLOR MARÍA MORA C.C. No. 20896776**, mayor de edad y domiciliados en el municipio de La Vergara Cundinamarca, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.765.184, 00)** contenida en el pagaré No. **658160203160**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito, desde 21 de diciembre de 2018 hasta el día 24 de junio 2022, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$923.933)**, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 25 de junio del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por concepto de comisiones tasadas correspondientes a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTAMIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$250.977)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.500)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$753.036)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.



Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291 y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** C.C. No. **1.085.309.578** y T.P. **307.690** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b5b448a90282c8181a34be27607084d481366df73d828d93428e730529d8d1**

Documento generado en 11/08/2022 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>